

Sección

Latinoamericana

ASUNTOS GENERALES

III Conferencia General del OPANAL

Durante la última decena de agosto se efectuó en la ciudad de México la Tercera Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (OPANAL), con la asistencia de 18 países de la zona, 18 delegados de los estados miembros, 8 de estados vinculados y 20 delegados observadores, además de la delegación de las Naciones Unidas.

El Tratado de Tlatelolco se inscribe en el cuadro de un conjunto de instrumentos internacionales dirigidos a reglamentar o limitar las experiencias atómicas, a prohibir la proliferación de las armas nucleares o a impedir su empleo, utilización o colocación, en determinados lugares, con el objeto de prevenir y evitar una conflagración atómica. Entre estos instrumentos se encuentran los siguientes:

— El Tratado Antártico de fecha 1 de diciembre de 1959, que establece la utilización pacífica de la Antártida y prohíbe las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos en esa región.

— El tratado que prohíbe los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre, el agua y cualquier otro medio si provoca la existencia de desechos radiactivos fuera del límite territorial del Estado bajo cuya jurisdicción se efectúa la explosión. Este instrumento jurídico data del 5 de agosto de 1963.

— El tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes, firmado el 27 de enero de 1967, el cual prohíbe la colocación en órbita alrededor de la tierra de todo objeto portador de armas nucleares y el emplazamiento de tales armas en los cuerpos celestes y en el espacio ultraterrestre.

— El tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, abierto a firma a partir del 12 de julio de 1968, el cual tiene similitud con el Tratado de Tlatelolco.

— El tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, abierto a firma el 11 de febrero de 1971 y en vigor desde enero de 1972.

Héctor Gros Spiell, secretario general del OPANAL, rindió un informe ante la Tercera Conferencia General de este organismo, en el cual se da a conocer el estado actual del Tratado de Tlatelolco. A continuación se presentan algunos aspectos sobresalientes de dicho documento.

1) Sólo faltan al Tratado de Tlatelolco dos firmas, las de Cuba y Guyana, para que todos los estados latinoamericanos hayan cumplido con este requisito.

En cuanto al caso de Cuba, cabe decir que las observaciones que en su momento hizo para explicar su actitud se han mantenido hasta hoy.

De las palabras pronunciadas por el canciller Roa en el Consejo de Seguridad reunido en Panamá en marzo de 1973, resulta que, en un futuro inmediato, Cuba no ha de firmar el Tratado. Al respecto dijo: "Muchos países de América Latina han fiado sus esperanzas de obturar las catastróficas perspectivas de

una agresión atómica convirtiendo nuestro continente en una zona libre de armas nucleares. Fue, sin duda, una loable iniciativa de México. En 1965, después de laboriosas negociaciones, se aprobó en este país un Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina. Aparte de motivaciones inherentes a su propia situación concreta y a principios de su política exterior, Cuba se ha inhibido de suscribirlo por entender que la noble finalidad del Tratado de Tlatelolco, como suele denominarse, será puramente ilusoria mientras no abarque la desnuclearización de la única potencia nuclear del hemisferio. Cuba no lo impugna. Se abstiene".

Igual posición sostuvo el viceprimer ministro de Cuba, señor Carlos Rafael Rodríguez, el 26 de marzo de 1973, en Quito, según consta en una entrevista publicada en el diario *Excelsior* de México, el día siguiente.

Pero es de esperar que un próximo intercambio de puntos de vista, así como la evolución favorable de la situación internacional, que tanto y tan directamente influye sobre los condicionantes del Tratado de Tlatelolco, permita que este país latinoamericano lo suscriba. Sólo ventajas y positivas garantías se derivarían para Cuba, a juicio de algunos comentariastas, del hecho de llegar a ser parte contratante, sobre todo después de que Estados Unidos ha ratificado el Protocolo II, lo que jurídicamente significa que no se efectuaría un ataque nuclear contra la isla. Por otro lado, piensan esos analistas, ningún elemento negativo podría resultar del ingreso de Cuba al OPANAL.

En lo que se refiere a Guyana, es sabido que se ha entendido que su caso cae en la previsión del artículo 25, numeral 2, del Tratado. El Gobierno de Guyana ha manifestado su voluntad de firmar y una "comisión de buenos oficios" del OPANAL, designada por la Conferencia General, ha actuado para

Las informaciones que se reproducen en esta sección son resúmenes de noticias aparecidas en diversas publicaciones nacionales y extranjeras y no proceden originalmente del *Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.*, sino en los casos en que así se manifieste.

propiciar la solución del problema. Como en el caso anterior, y sobre la base de estimar que la firma del Tratado por Guyana no prejuzgaría respecto de ningún derecho, litigio o reclamación en trámite y de que es de la más alta importancia que todos los estados latinoamericanos sean partes contratantes, para que la zona geográfica a la que se aplica adquiriera su carácter hermético, pleno y total, sería deseable que la cuestión de la firma de Guyana pudiera resolverse con el acuerdo y la voluntad unánime de todos los estados latinoamericanos.

En la reunión del Consejo de Seguridad efectuada en Panamá en marzo de 1973, Guyana reafirmó el deseo de ser parte contratante. Fue apoyada especialmente por Jamaica. Diversos estados miembros del Consejo señalaron que para que el Tratado cumpliera plenamente sus fines, era imprescindible que todos los estados latinoamericanos llegaran a ser miembros del OPANAL. La idea se recogió en el resumen final del Presidente del Consejo.

2) Dos estados han firmado pero aún no han ratificado: Argentina y Chile. La importancia de estos dos países, su prestigio internacional y su ubicación geográfica en el extremo sur del continente, hablan por sí solos de la necesidad, para la América toda, de que estas dos ratificaciones se produzcan.

3) Otros dos estados, Brasil y Trinidad y Tabago, han ratificado pero no son partes contratantes en virtud de no haber hecho la dispensa a que se refiere el numeral 2 del artículo 28. Por lo tanto, el Tratado no está en vigor respecto de ellos, hasta que se cumpla con todos los requisitos enumerados en el párrafo 1 del antes referido artículo. Como la dispensa puede hacerse al depositar el instrumento de ratificación o en cualquier momento posterior, y como puede ser total o parcial, se abriga la esperanza de que antes de que se cumplan todos los requisitos del numeral 1 del artículo 28, estos dos estados, al cambiar las circunstancias determinantes, puedan llegar pronto a presentar la dispensa, total o parcial, que permita que el Tratado entre en vigor con relación a ellos. Es inútil destacar la importancia que ello tendría en ambos casos. Es de hacer notar, especialmente, la situación de Brasil, por su enorme extensión geográfica y por su desarrollo tecnológico y científico.

4) El Protocolo I ha sido firmado y ratificado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y por los Países Bajos. Faltan las firmas y ratificaciones de Estados Unidos y de Francia.

5) El Protocolo ha sido firmado y ratificado por Estados Unidos y por el Reino Unido. Faltan las firmas y ratificaciones de China, Francia y la Unión Soviética.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha señalado en reiteradas resoluciones la necesidad de que los estados poseedores de armas nucleares firmen y ratifiquen este Protocolo.¹

La Conferencia General hizo un nuevo llamado a los estados latinoamericanos que todavía no son miembros de la OPANAL para que "revisen su posición frente al Tratado a la luz de las nuevas circunstancias internacionales, con el ánimo de proceder cuanto antes a la firma, ratificación o dispensa de los prerequisites de ley, a fin de que la proscripción de las armas nucleares en América Latina surta todos los efectos que se le quisieron dar en ese documento".

Asimismo, en la Tercera Asamblea se reiteró el gran interés que existe porque los Países Bajos y Francia procedan a firmar y ratificar el Protocolo Adicional I. Dicho interés proviene del hecho de que esos países mantienen, *de jure* o *de facto*, una responsabilidad internacional con respecto a territorios —las Guayanas— ubicados en la zona de aplicación del Tratado.

Por ello, se requieren las firmas y ratificaciones aludidas, a fin de que la región en su conjunto quede protegida contra las vicisitudes que la presencia de armas nucleares entraña.

ARGENTINA

Rescate del poder de decisión financiera

La Cámara de Diputados de Argentina aprobó los días 1 y 2 de agosto los proyectos de Ley sobre nacionalización de depósitos bancarios y sobre renacio-

nalización de bancos, que se encontraban en trámite.¹

El primer ordenamiento sancionado por los legisladores fue el de nacionalización de los depósitos bancarios. En él se establece que los bancos comerciales, de inversión, de desarrollo, hipotecarios, compañías financieras, sociedades de crédito para el consumo, cajas de ahorro y de crédito, "procederán a transferir todos los depósitos al Banco Central de la República Argentina". Esos recursos comprenden los ahorros, las cuentas de cheques, los valores de renta fija y variable y "cualquier otra forma de captación de fondos del público".

Estatuye la Ley que los bancos y financieras no podrán girar, ni utilizar los depósitos sin autorización del Banco Central, el cual atenderá la demanda bancaria con relación al crédito y la inversión, de acuerdo con los siguientes criterios: "el estado del mercado monetario, la naturaleza de la entidad financiera, la obtención de los objetivos fijados en la política general de crédito, las prioridades de carácter sectorial y regional, la contribución de cada entidad en la captación de los depósitos, el grado de liquidez de cada establecimiento y el monto de las garantías existentes". Tratándose de entidades bancarias extranjeras, el límite y condiciones del redescuento se fijarán teniendo se cuenta "la proporción en que aquéllas contribuyen a favorecer las relaciones financieras y comerciales con el exterior".

Corresponde al Banco Central de la República Argentina fijar los tipos de interés "a que se ajustarán los adelantos en cuenta o redescuento", así como las tasas de interés y los premios que el público perciba por sus depósitos. También se hará cargo del pago de estos últimos intereses y premios. Los intermediarios financieros recibirán comisiones como remuneración a sus servicios.

Prevé la Ley de nacionalización de los depósitos que las tasas de descuento y redescuento, así como las comisiones por el servicio prestado, podrán ser diferenciales atendiendo a las circunstancias antes descritas. "La nación garantizará el reintegro de todos los depósitos y de los fondos." La Ley faculta al Banco Central para que ponga en vigor el nuevo régimen en un plazo no mayor de 45 días en el caso de los bancos y de 180

¹ Véase "Argentina: renuncia del presidente Cámpora", en *Comercio Exterior*, México, agosto de 1973, pp. 777-779.

¹ Varios días después de rendido este informe, Francia y la República Popular China firmaron el Protocolo Adicional II del Tratado, quedando pendiente únicamente la firma de la Unión Soviética, entre las cinco potencias nucleares. [N. de la R.]

días en el de las demás instituciones del sistema financiero.

La Ley de renacionalización de bancos declara "de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes que integran el activo" de 7 instituciones: el Banco Argentino de Comercio, propiedad del Chase Manhattan Bank, de Estados Unidos, y del Dresdner Bank, de la RFA; el Banco Francés del Río de la Plata, del grupo Morgan; el Banco Popular Argentino, propiedad del Banco Central de España, el Banco Argentino del Atlántico y el Banco de Bahía Blanca, del First National City Bank; el Banco Comercial e Industrial de Córdoba y el Banco Mercantil de Rosario, filiales del Banco de Santander. Todas estas entidades pasaron al dominio del capital extranjero entre 1967 y 1968. Lo que se pretende con la ley recién aprobada es reimplantar el sistema que rigió de 1946 a 1955.

Toca al Banco Central asegurar el funcionamiento de las instituciones mencionadas y valorar sus bienes para efectos de indemnización. Para ese fin "no se tendrá en cuenta el valor de la empresa en marcha, el de llave, el de los nombres, insígnias, emblemas o cualquier otro tipo de bien inmateral". Sólo se atenderá al "valor de posible realización efectiva", en el caso de los bienes muebles e inmuebles, y al "valor nominal" por lo que respecta a los créditos, previa ponderación de su grado de recuperabilidad.

Los bienes que integran el activo de estos bancos se sujetarán a concursos o licitación pública a fin de que la banca nacional, pública o privada, los adquiera y continúe la actividad que realizaban antes de la renacionalización.

CUBA

Crédito argentino

El 24 de agosto pasado Cuba y Argentina suscribieron un acuerdo mediante el cual el segundo país concedió al primero un crédito por 200 millones de dólares (2 500 millones de pesos mexicanos) para la adquisición de productos argentinos. Con ello la nación del Plata dio un paso más en su apertura hacia países de la órbita socialista, que se ha venido produciendo con creciente intensidad desde el gobierno la Lanusse.

En el breve período de 50 días durante los cuales Héctor Cámpora estuvo

como presidente, Argentina restableció relaciones diplomáticas con Cuba, la República Democrática Alemana, la República Democrática de Vietnam y la República Democrática de Corea. En las relaciones interamericanas pasó al sector crítico, en el que participaban hasta antes del golpe militar, Chile, México, Panamá, Perú y otros países.¹

Recientemente se acentuó esta expectativa por la decisión del presidente interino, Raúl Lastiri, de actuar con vigor en el grupo de países no alineados. Su intención de inclinarse preferentemente, en el ámbito regional, hacia el Pacto Andino y su condena al golpe militar en Chile, pueden interpretarse como una mayor apertura ideológica.

Al firmarse el documento mediante el cual se otorgó a Cuba el crédito por 200 millones de dólares, el canciller argentino Alberto J. Vignes destacó la importancia de este acuerdo de cooperación económica, al cual "servirá para estrechar aún más las relaciones entre ambos países".

Entre las previsiones establecidas figura la de que Cuba debe utilizar los 200 millones de dólares "en un plazo no mayor de doce meses a partir de la fecha" de firma. Asimismo, se establece que el crédito podrá emplearse para adquirir en Argentina tractores y maquinaria agrícola, camiones, material ferroviario y otros elementos de transporte, construcción naval, máquinas herramientas, motores diesel, equipos para la construcción, equipos para la industria alimentaria, plantas completas y piezas de repuesto, y otros bienes de capital.

En cuanto al financiamiento de cada operación de compra, las condiciones estipuladas fueron las siguientes:

—El 15% del valor libre a bordo, en puerto de embarque, denunciado ante la aduana de salida, se cubrirá al contado mediante la apertura de carta de crédito pagadera a la vista.

—El 85% restante, a ocho años y medio de plazo, pagadero en 17 abonos semestrales iguales que comprenderán el capital y los intereses. El primer pagaré vencerá a los seis meses del primer embarque.

—Iguales plazos valdrán para el pago de los fletes por el transporte en buques

¹ Véase "Argentina: renuncia del presidente Cámpora", en *Comercio Exterior*, México, agosto de 1973, pp. 777-779.

argentinos y los seguros contratados con empresas de este país.

—El interés aplicado será del 6% anual sobre saldos deudores.

—Los bienes exportados bajo este acuerdo se transportarán en buques de bandera argentina y de bandera cubana por partes iguales.

Según los comentaristas, las posibilidades argentinas de intensificar los negocios de exportación a Cuba y otros países socialistas son en algunos casos muy promisorias y podrían "derivar en importantes beneficios para la economía" de la República rioplatense.

PERU

Proyecto de Ley de Propiedad Social

El Gobierno peruano, al justificar la ley¹ que establece un "sector de propiedad social, diferenciable de los sectores público y privado", afirma que la revolución tiene el imperativo de construir un nuevo orden económico y social. Añade que deben formarse organizaciones empresariales que, junto con las de carácter estatal y privado, permitan el uso eficiente de los recursos y eviten la concentración del ingreso y de la capacidad de decisión. Postula que "las formas asociativas de propiedad de carácter social de los medios de producción son aquellas que aseguran la solidaridad del hombre, a la par que garantizan el proceso de acumulación social" y que el sector de propiedad social, a cuya integración tales formas concurren, amerita tanto por su naturaleza cuanto por su motivación apoyarse en una legislación *ad hoc*, que constituya el derecho social.

En el Proyecto se definen las empresas de propiedad social como "las personas jurídicas de derecho social integradas exclusivamente por trabajadores, constituidas dentro del principio de solidaridad, con el objeto de realizar actividades económicas y cuyas características son participación plena, propiedad social de la empresa, acumulación social y capacitación permanente".

Las empresas de propiedad social se constituyen mediante acuerdo de los trabajadores fundadores y actúan en todo el ámbito territorial de Perú; empero,

¹ El texto íntegro apareció publicado en *Expreso* de Lima, el 30 de agosto de 1973.

también pueden realizar actividades en el exterior. Del campo de sus funciones únicamente se exceptúan las privadas del Estado.

Es importante señalar que, como acto previo a la constitución de la empresa, se debe realizar un estudio de factibilidad con un análisis y evaluación de puestos. Asimismo, es preciso fijar los criterios de mérito y primas por eficiencia, productividad y factores sociales. La escala de remuneraciones establecida de acuerdo con dicho análisis y esos criterios está sujeta a revisión periódica para hacer los ajustes aconsejables.

Si la empresa se constituye por modificación de otra, ajena al sector de propiedad social, se requiere que: 1) la empresa objeto de transformación esté en equilibrio económico y sea solvente desde el punto de vista financiero; 2) haya acuerdo entre los accionistas, con la mayoría que establece la Ley en caso de liquidación de la empresa, y 3) la transformación sea aceptada por la Comisión Nacional de la Propiedad Social.

Conforme a la Ley que se comenta, es muy estricto el régimen laboral y disciplinario en las empresas de propiedad social. Cuando es inevitable la separación de un trabajador, hay una ruptura inmediata de todo nexo con la empresa, y aquél pierde los beneficios sociales y la cantidad que de la "renta del trabajo" del ejercicio económico de que se trate le pudiera corresponder.

La constitución de las empresas de propiedad social se financiará mediante los aportes transitorios que proporcionen al Fondo Nacional de Propiedad Social y la Corporación Financiera de Desarrollo. Los mencionados aportes pueden adoptar la forma de estudios de factibilidad, activos fijos, activo corriente inicial y pago de los gastos que origine la constitución.

Los recursos transitorios pueden aplicarse, asimismo, a la ampliación, diversificación y modernización de este tipo de empresas, las cuales deberán reembolsarlos conforme a las estipulaciones de convenios específicos celebrados con la entidad aportante.

En lo que atañe al financiamiento externo, las empresas están capacitadas para allegarse recursos por endeudamiento, o bien emitiendo valores en los términos fijados por la Ley.

El "patrimonio neto de la empresa de

propiedad social" se forma por el "fondo social" y el "fondo integrado". El primero comprende el aporte transitorio del Fondo Nacional de Propiedad Social o de la Corporación Financiera de Desarrollo; la porción de los excedentes económicos que sustituirá al aporte expresado; las partes de los excedentes económicos que se canalizan a inversiones adicionales, aun cuando no se hubiese sustituido en su totalidad el aporte transitorio; las ganancias de capital; las reservas legales, y otros conceptos. El "fondo integrado" está constituido por los recursos producidos por la emisión de valores denominados acciobonos, y por partes proporcionales de excedentes económicos, superávit de revaluación, reservas y otros.

La Ley establece que las empresas de propiedad social se integrarán en unidades regionales para organizar el sistema denominado "sector de propiedad social". Este se formará con las unidades de base, constituidas por empresas, y las unidades regionales que surjan de la asociación de las unidades de base de cierta zona. Entre los objetivos del sector se cuentan la coordinación de acciones, el uso más eficiente de recursos, la complementación de campos de actividad y la cooperación y la cohesión internas.

En fin, para asegurar el buen éxito de la propiedad social, en el marco del nuevo ordenamiento económico peruano, se le da el apoyo prioritario de las entidades administrativas y financieras del sector público.

URUGUAY

Exportaciones y ayuno nacional de carne

En agosto pasado, el Gobierno uruguayo decretó un ayuno de carne de res por tres meses, con el fin de exportar el producto y así obtener divisas para aliviar la profunda crisis económica del país. Las autoridades piensan obtener este año 350 millones de dólares (4 375 millones de pesos mexicanos) por el total de las exportaciones del país, de las cuales la carne es el principal rubro.

Tiene Uruguay unos 8 millones de cabezas de ganado bovino, 19 millones de cabezas de ganado lanar, 450 000 equinos y 3 millones de aves de corral. Sin embargo, éstas son las mismas cifras que Uruguay tenía hace 50 años.

La medida provocó graves protestas de parte de todos los sectores urbanos, debido principalmente a que la carne vacuna ha sido tradicionalmente el principal alimento de los uruguayos. Por si fuera poco, igual que en muchos países latinoamericanos, en Uruguay no se consume pescado en grandes cantidades a pesar de tener extensas costas.

Inmediatamente se produjo un alza de precios; así, una docena de huevos cuesta 100 pesos mexicanos (8 dólares) y un kilogramo de carne de pollo doscientos pesos mexicanos (16 dólares). Esto mismo ocurrió el año pasado, con una veda similar que prevaleció durante el invierno, provocando también un encarecimiento general de precios y una escasez de alimentos sustitutos.

Por desgracia no sólo Uruguay padece escasez de carne, la producción mundial de ese alimento en 1972 apenas superó en 1% a la de 1971 (en dicho año el aumento con respecto al anterior fue de 3.8%), por lo que la oferta quedó a la zaga de la demanda y los precios subieron notablemente.

Según el informe presentado a un grupo intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el mencionado aumento fue debido a una producción récord de 16.4 millones de toneladas de carne de aves de corral.

El informe presentado al grupo intergubernamental cifra en 90.5 millones de toneladas la producción total en 1972, de carne de ganado vacuno, ovino, porcino y de aves. Es sobre todo la producción de carne roja la que se va quedando a la zaga. Contribuyó a la escasez general de carne roja el estancamiento de la producción de ganado porcino. Se piensa en una ligera disminución del número total de cabezas de este tipo de ganado, sobre todo por haber sido considerables las reducciones registradas en la URSS y en Estados Unidos.

En el lapso 1972-73, el aumento de las necesidades mundiales de importación coincidió con mayores disponibilidades exportables, particularmente en el hemisferio meridional. Como resultado, el volumen del comercio mundial de carne experimentó una expansión que se calcula puede ser de 7% en el mismo período, lo que elevaría el intercambio total a 6 100 millones de dólares, cifra superior en aproximadamente 30% al valor de 1971.